



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

89100

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 339 -2023-GM/MDCGAL

Cnl. Gregorio Albaracín Lanchipa,

04 JUL. 2023

VISTOS:

Que, el Recurso de Apelación de fecha 18 de mayo del 2023; el Memorándum N° 269-2023-GA/MDCGAL, fecha 24 de mayo de 2023; el Informe N° 192-2023-1ABM-SGGRH-GA/MDCGAL, de fecha 02 de junio de 2023; el Informe N° 1853-2023-SGGRH-GA/MDCGAL, fecha 06 de junio de 2023; el Informe N° 748-2023-GAJ/MDCGAL, de fecha 20 de junio de 2023; el Informe N° 1290-2023-GA/MDCGAL, de fecha 21 de junio del 2023; el Informe N° 811-2023-GAJ/MDCGAL, de fecha 27 de junio del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Recurso de Apelación de fecha 18 de mayo del 2023, interpuesto por la Sra. LORENA HUAMAN CALLE, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales Mixto de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, presenta Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 068-2023-GA/MDCGAL, de fecha 21.04.2023, que declara Improcedente el Recursos de Reconsideración presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales Mixto de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa SITRAMUN MIXTO GAL, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 007-2023-GA-GM-MDCGAL, por no haber cumplido el requisito de prueba nueva; y la Resolución Gerencial N° 007-2023-GA-GM-MDCGAL, de fecha 03 de febrero de 2023, la misma que resuelve la Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Administración N° 0220-2022-GA-GM-MDCGAL, donde se conforma la comisión paritaria de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, y la Resolución de Gerencia de Administración N° 0266-2022-GA-GM-MDCGAL, donde se otorga Licencia Sindical a sus miembros.

Que, con el Memorándum N° 269-2023-GA/MDCGAL, fecha 24 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración remite a la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Recursos de Apelación, impulsado por la Sra. LORENA HUAMAN CALLE, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales Mixto de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, la misma que deberá elevarse al Tribunal del Servicio Civil.

Que, con el Informe N° 192-2023-1ABM-SGGRH-GA/MDCGAL, de fecha 02 de junio de 2023, el Especialista Administrativo III de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, remite al Sub Gerente de Recursos Humanos el informe técnico correspondiente respecto al Recurso de Apelación, impulsado por la Sra. LORENA HUAMAN CALLE, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales Mixto de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, para que se eleve al Tribunal del Servicio Civil, concluyendo que lo solicitado por el Sindicato de SITRAMUN MIXTO GAL, no corresponde derivar dicho recurso de apelación al tribunal de Servicio Civil, recomendando remitir el expediente administrativo y sus actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su correspondiente pronunciamiento.

Que, con el Informe N° 1853-2023-SGGRH-GA/MDCGAL, fecha 06 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración el expediente administrativo y todos sus actuados, recomendando remitir a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento respecto a que área corresponde resolver el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 068-2023-GA/MDCGAL.

Que, el Informe N° 748-2023-GAJ/MDCGAL, de fecha 20 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría jurídica emite opinión correspondiente a la consulta de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respecto a que área corresponde resolver el Recurso de Apelación del documento de la referencia a), concluyendo esta Gerencia: Que no procede elevar el Recurso de Apelación al Tribunal de Servicio Civil las controversias planteadas, recomendando elevar el expediente administrativo y todos sus actuados al superior inmediato de la Gerencia de Administración, para el correspondiente acto Resolutivo.

Que, con el Informe N° 1290-2023-GA/MDCGAL, de fecha 21 de junio del 2023, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Municipal el expediente administrativo sobre el Recurso de Apelación de SITRAMUN MIXTO GAL. Para que se emita el correspondiente acto Resolutivo.

Que, con el Informe N° 811-2023-GAJ/MDCGAL, de fecha 27 de junio del 2023, se emite opinión legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyendo **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recursos de apelación promovido por la Sra. LORENA HUAMAN CALLE, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales Mixto de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albaracín Lanchipa, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 086-2023-GA/MDCGAL, confirmándola en todos sus extremos, así como dejarla subsistente lo resuelto mediante acto resolutivo Resolución de la Gerencia de Administración N° 007-2023-GA-GM-MDCGAL, de fecha 03 de febrero del 2023. Recomendando expedir el correspondiente acto resolutivo, dándose por agotada la vía administrativa.





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 339 -2023-GM/MDCGAL



04 JUL. 2023

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades provinciales y distritales como órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el proceso administrativo en el Perú se encuentra legitimado en la Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y se define como el conjunto de actos y diligencias gestionadas ante entidades públicas, y que conducen a un acto administrativo que producirá efectos sobre intereses, obligaciones o derechos de las personas. En tal sentido, serán sujetos en el proceso los ciudadanos que tengan capacidad jurídica y las personas jurídicas que pertenezcan al sector público o privado, vinculadas de una y otra manera a la Administración Pública. La autoridad administrativa la constituyen los agentes que tienen como facultad la conducción del proceso administrativo, desde el inicio, instrucción, sustanciación, resolución y ejecución.

Que, Que, mediante Ordenanza Municipal N° 026-2020, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albaracín. De fecha 01 diciembre de 2020, prescribe en su **Artículo 41°**. - La Gerencia de Asesoría Jurídica Cumple las siguientes funciones: (...). **2. Absolver con opiniones legales las consultas que formulen los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad.** (...). **4. Emitir proyecto resolutivo, que sean requeridos, autorizados o dispuesta su emisión previamente por el órgano de alta dirección.** (...). **9. Emitir Informe Legal respecto a los procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA, cuando corresponda.**

Que, la norma anteriormente citada, prescribe en su **artículo 15° Son Atribuciones del Gerente Municipal:** (...). **numeral 10. Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia o para resolución de algún recurso administrativo materia de impugnación, que por delegación y norma expresa lo señare, previa opinión legal de Asesoría Jurídica.**

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en su Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Así mismo prescribe el artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, publicado el 20 de enero del 2022 en el diario Oficial el Peruano, los mismos que han precisado entre otros las reglas aplicables a la legitimidad para negociar por parte de los servidores públicos en el nivel descentralizado, indicando expresamente en el numeral 10.1.1 de su **artículo 10°** lo siguiente (...). 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella Organización Sindical, o coalición de organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de la presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rógimen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de negociación.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Aprueba el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en su **Capítulo II Nulidad de los Actos Administrativos:** en su **Artículo 8.- Validez del acto administrativo es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Artículo 9.- Presunción de validez** Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. **Artículo 10.- Causales de nulidad** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** **2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.** **3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación**



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 339 -2023-GM/MDCGAL

04 JUL 2023



automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la Resolución de Gerencia de Administración N° 068-2023-GA/MDCGAL, de fecha 21 de abril del 2023, RESOLVIENDO **Artículo Primero: Declarar improcedente el Recurso de Reconsideración**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales Mixto de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa SITRAMUN MIXTO GAL, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 007-2023-GA-GM-MDCGAL, de fecha 03 de febrero del 2023, por no haber presentado prueba nueva al momento de presentar su escrito y que es un requisito para la interposición de dicho recurso, en ningún caso, incluye Resoluciones, sentencias, pronunciamientos, entre otros, las mismas que aporten argumentos jurídicos analizados anteriormente o argumentos de derecho que no estén referidos al caso en particular, y tal como se ha señalado, un cuestionamiento sobre la aplicación del derecho corresponde ser analizado en otra vía que no es el presente procedimiento.

Que, la Resolución de Gerencia de Administración N° 007-2023-GA-GM-MDCGAL, de fecha 03 de febrero del 2023, RESUELVE **Artículo Primero: Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Administración N° 0220-2022-GA-GM-MDCGAL, la misma que conforma la comisión paritaria de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y la Resolución de Gerencia de Gerencia de Administración N° 0266-2022-GA-GM-MDCGAL, por medio del cual se Otorgan Licencias Sindicales a sus miembros [comisión paritaria].** Así como dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente resolución. Corresponde luego del allánalas que se hace conforme al marco normativo como es el caso de la Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la misma que tiene por objeto regular el ejercicio a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos emite Informe N° 00301-2023-SGGRH-GA/MDCGAL, de fecha 27 de enero del 2023, **emite opinión técnica advirtiendo que se ha EMITIDO ACTOS ADMINISTRATIVOS, no ajustándose con lo establecido en la Ley N° 31188**, que expresa claramente en su artículo 9.2) **En la negociación colectiva descentralizada literal a) se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical del ámbito, en caso exista más de una organización sindical en el ámbito, se considera legítima la organización sindical mayoritaria [...];** por tal razón se declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de la Gerencia de Administración N° 0220-2022-GA-GM-MDCGAL, donde se **RESUELVE** conformar la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al pliego de reclamos por SITRAMUN MIXTO GAL, así también corre con la misma suerte la Resolución de Gerencia de Administración N° 0266-2023-GA-GM-MDCGAL, donde se **RESUELVE** otorgar Licencia Sindical a favor de los miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato SITRAMUN MIXTO GAL, con eficacia anticipada desde el 01 de octubre del 2022 hasta 30 días después de suscrito el convenio colectivo o laudo arbitral a los señores: Jhonor Torres Puma (Primer Titular); Lorena Huaman Calle (Segundo Titular); y José Luis Cusacani Cutipa (Tercer Titular).

Que, el carácter imperativo de una norma, tienen por finalidad cautelar el derecho de todos los servidores públicos del ámbito (lo que incluye a afiliados a otros sindicatos o no afiliados) a beneficiarse de un convenio suscrito por una organización sindical al que la propia norma ha otorgado expresamente su representación, oriéndose - por tanto - como el único sindicato con legitimidad para negociar y excluyendo con ello la posibilidad de negociación de otros sindicatos con menor afiliación. Cabe precisar que una conclusión distinta, a través de la cual se otorga mayor preponderancia al principio de la autonomía de la voluntad sobre el principio de la legalidad en la presente materia y se permita limitar los beneficios del convenio únicamente a los afiliados del sindicato que negocia, resultaría desproporcionado teniendo en cuenta que los servidores no afiliados además de no percibir dichos beneficios, tampoco podrían ejercer su derecho de negociación de forma independiente a través de su pertenencia a otros sindicatos de menor afiliación, debido a que estos no pueden negociar.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-A/MDCGAL, contando con el visto bueno de la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional; Gerencia de Asesoría Jurídica; Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos.



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 339 -2023-GM/MDCGAL



04 JUL. 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Sra. LORENA HUAMAN CALLE, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales Mixto de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 086-2023-GA/MDCGAL, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución de Gerencia de Administración N° 068-2023-GA/MDCGAL, de fecha 21 de abril del 2023; y DECLARAR AGOTADA, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el artículo 228°, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARA SUBSISTENTE LO RESUELTO mediante la Resolución de la Gerencia de Administración N° 007-2023-GA-GM-MDCGAL, de fecha 03 de febrero del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. LORENA HUAMAN CALLE, Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Municipales Mixto de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en el Portal Web Institucional www.munialbarracin.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL CORNEL GREGORIO ALBARRACIN L.
GERENCIA MUNICIPAL

ING. JESÚS MANUEL LLERENA CAMPOS
GERENTE MUNICIPAL



C.C. Archivo
GM
GA
GAJ
GSGH
SGRH
SITRAMUN MIXTO GAL